



Decreto. En la villa de Segovia a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta. Titulado. Reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde Segundo D. Santos de Cuenca, se hizo presente el Recaudador de orden con que los pastores se producen entrando con el mayor desenfreno los ganados que pastorean p. viñas olivares sembrados y demas regadíos canchales gratisinos perjuicio a los acudados que no les dejan recoger la oliva q. los viños describan p. llobos los todos y igualmente para como si fueran de las otras montañas de las mismas acud. pacto: En consecuencia acordó: Que por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre, se recuerde a todos la absoluta prohibición que hoy está establecida; que p. equidad se repite este bando para que intencionalmente de el se abstenigan de semejantes desordenes y escoria en el concepto de que denunciado que sean por los dependientes del Jorjad o por cualquiera otro acudado o particular, se les oijian circunscribiblemente las multas establecidas, entendiéndose lo mismo con sus de Pánuo, buecos, buecos y Caballerías mayores y menores. A los acordos. jirman los Sr. D. J. de la Campone de q. y el Sr. D. J. de

Santos de Cuenca Fernando Maximino

Joaquín González
de Pedro

Olivas

